



**ASEBC**  
AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA

XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**RECIBIDO**  
*Eulyn*  
APR 09 2019  
**RECIBIDO**  
DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

# Informe Individual de Auditoría

Poder Ejecutivo del Estado de Baja California  
Cuenta Pública del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS DEL ESTADO

**RECIBIDO**  
JUN ABR 2019  
**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN DE ARMONIZACIÓN  
CONTABLE, MEXICALI, B.C.

Dirección de Cumplimiento Financiero "A1"  
Mexicali Baja California 9 de abril de 2019

## CONTENIDO

<b>I.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b>	
	I.1 Marco legal y objeto	1
	I.2 Antecedentes de la auditoría	1
	I.3 Criterios de selección	2
	I.4 Objetivo de la auditoría	2
	I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada	2
	I.6 Alcance de la auditoría	3
	I.7 Procedimientos de auditoría	3
<b>II.</b>	<b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN</b>	
	II.1 Resultados de la auditoría	4
	II.2 Resumen de observaciones y acciones	22
	II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada	23
<b>III.</b>	<b>DICTAMEN</b>	
	III.1 Dictamen de la revisión	23
	III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones	23

## I.1 Marco legal y objeto

Con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 3 fracción XXI y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; esta entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública anual del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero y auditoría de desempeño de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados financieros;
- Evaluación programática – presupuestal y de obra pública;
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia, valor público y de oportunidad de mejora; y
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

## I.2 Antecedentes de la auditoría

Con fecha 19 de febrero de 2018, mediante oficio número DMCF/189/2018, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, solicitud de la información y documentación para el inicio de la revisión, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017; así como el nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría: C.P. Jorge Ricardo Tamayo Parra, Auditor Especial de Fiscalización, C.P. Crisóforo Víctor Fimbre Durazo, Director de Cumplimiento Financiero "A1", C.P. Armando Tapia Gallaro, Jefe del Departamento de Auditoría Financiera "A1.2.1", L.A.M. Ana María Sánchez Babick, Jefe del Departamento de Auditoría Programática-Presupuestal "A1.3.1", Arq. José Saúl Palma Castro, Jefe del Departamento de Auditoría a Obra Pública "A1.4.1", Arq. Enrique Pérez Rico, Jefe del Departamento de obra Pública "A2.4.1", C.P. Cuauhtémoc Tapia Ordóñez, Ing. Jesús Alberto Gutiérrez Monzón, Arq. María del Carmen Velarde Vázquez y Arq. Benhayil Tarin Padilla, en su carácter de Auditores Coordinadores, C.P. Claudia Lizárraga Navarro, C.P. Sonia Lorena Meza Silva, C.P. Fidel Gutiérrez González C.P. Araceli Guardado Villegas, Arq. Roberto Walter Romero Kadry, Arq. Luis Fidel Grappin Navarro, Arq. Carlos Humberto Tardillo Castro, Arq. Roberto Díaz Barboza, Arq. Alberto Dagnino Soteloy Arq. Irma Carol Sánchez Portugal en su carácter de Auditores Supervisores, C.P. Julia Elena Mejía Cisneros, C.P. Martha Elizabeth Romano Cázares, L.C. Vanessa Sepulveda Lee, C. Edgar Antonio

Pérez Millán, L.C. Claudia Patricia González, Arq. Carlos Ron Carrillo, Arq. Adriana Delgado Aguirre, Ing. Miguel Zavala Robles, Arq. Judith Patricia Chávez Calles, Ing. Lorena Patricia Gil Durán, Arq. Erik Allan Morales Riubí, Ing. José Miguel Ruiz Ochoa, Arq. Oscar Iván Trejo Soto, Arq. Cynthia Jeannette Rodríguez Chávez, en su carácter de Auditores Encargados, C.P. Ramón Enrique Osete Munguía, C. Idelfonso Zazueta Salcido, Arq. Jorge Norzagaray Barraza, Ing. Graciela Estefanía Espinoza López, Arq. Juan fco. Montoya Valdez, Ing. Horacio Zamarripa Escobedo, Ing. José Angel Rodríguez Martínez, Ing. Ameyali López Gatica, Ing. Máximo Rafael Velásquez Bernal, Ing. Gamaliel Agatón Muñoz, en su carácter de Auditores ; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

### **I.3 Criterios de selección**

En la fiscalización de la Cuenta Pública, el equipo auditor seleccionó las muestras para revisión, aplicando en lo procedente los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías de la ASEBC, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de enero de 2018, mismos que permitieron determinar la importancia relativa o materialidad en la jerarquización de las funciones, programas presupuestarios, actividades institucionales, así como montos y conceptos de ingreso y gasto; además, mediante la identificación de riesgos probables en rubros propensos a ineficiencias, irregularidades y/o incumplimiento de objetivos y metas; considerando para ello, resultados de ejercicios anteriores que implicaron la vulnerabilidad de las finanzas públicas; la presentación de información financiera – contable y presupuestal incorrecta o insuficiente; y mediante todos aquellos elementos que permitieron al equipo auditor obtener un conocimiento general en la planeación y ejecución de la auditoría, para la determinación y/o ampliación de la muestra auditada.

### **I.4 Objetivo de la auditoría**

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar la administración, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos que opera la Entidad Fiscalizada, incluyendo la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a través del examen y evaluación de la Cuenta Pública; así como promover en su caso, las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que procedan, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

### **I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada**

El Estado de Baja California es parte integrante e inseparable de la Federación, constituida por los Estados Unidos Mexicanos, y creado mediante Decreto de fecha 16 de enero de 1952. El Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la forma de Gobierno del Estado es Republicano, Representativa y Popular.

El objeto principal de la Entidad, consiste en conducir la Administración Pública Estatal y acatar y asegurar a todos sus habitantes las garantías individuales sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los demás derechos que otorga dicho mandato.

El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California se constituyó el 16 de agosto de 1953.

La Entidad Fiscalizada presentó en la Cuenta Pública anual del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, los estados financieros que integran su estructura financiera, como a continuación se indica:

**Estado de situación financiera**

ACTIVO			PASIVO		
Circulante	\$ 3,411,200,447	10%	Circulante	\$ 10,255,754,934	30%
No circulante	\$ 30,307,556,940	90%	No circulante	\$ 12,352,589,322	37%
			Hacienda Pública/Patrimonio	\$ 11,110,413,131	33%
<b>Total Activo</b>	<b>\$ 33,718,757,387</b>	<b>100%</b>	<b>Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>\$ 33,718,757,387</b>	<b>100%</b>

Presupuesto devengado	Importe
Ingreso	\$ 52,579,572,846
Egreso	\$ 54,717,463,072
Variación	\$ (2,137,890,226)

El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California a efecto de dar cumplimiento al Artículo 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, incorporó en su contabilidad en el ejercicio fiscal 2016, los derechos patrimoniales de fideicomisos sin estructura orgánica, del Fideicomiso Público de Inversión y Administración para la Operación del Programa Escuelas de Calidad, Fideicomiso del Fondo de Apoyo al Programa de Tecnologías Educativas y de la Información para el Magisterio de Educación Básica del Estado de Baja California, Fideicomiso de Inversión y Administración para el Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio del Estado de Baja California y Fideicomiso Público de Administración e Inversión para el Programa Nacional de Becas y Financiamiento para Estudios de tipo Superior en el Estado de Baja California, además en el ejercicio 2017 se incorporó el Fideicomiso Fondo Mixto Conacyt Gobierno del Estado de Baja California.

**1.6 Alcance de la auditoría**

	Egresos Devengado Miles de Pesos
Universo seleccionado	\$ 54,717,463
Muestra auditada	\$ 28,669,113
Representatividad de la muestra	52 %

**1.7 Procedimientos de auditoría**

El equipo auditor, tomó como base los procedimientos de auditoría autorizados y establecidos en el Catálogo de Procedimientos para la Ejecución de la Auditoría de Cumplimiento Financiero y Procedimientos Generales para la Auditoría de Desempeño, de los cuales, seleccionó los procedimientos aplicables de acuerdo a los criterios y alcances establecidos dentro de la planeación de la auditoría, determinando en su caso, la aplicación de procedimientos adicionales durante el desarrollo de la ejecución de la revisión, necesarios para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, soporte de los resultados, las acciones y el dictamen de auditoría correspondiente.

## II.1 Resultados de la auditoría

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, considera que el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, presenta errores y omisiones significativos y generalizados en los estados, y la información financiera; falta de controles en el uso y aplicación de recursos públicos; incumpliendo a los principios de economía, eficiencia, eficacia, valor público y de oportunidad de mejora en los planes y programas institucionales y las disposiciones legales y normativas aplicables; los cuales no han sido solventados como a continuación se describe:

NÚM. DEL RESULTADO: <b>16</b>	
NÚM. PROCEDIMIENTO: <b>E-17-1-DMEF-20</b>	<b>Solicitud de aclaración</b>

La Entidad en el ejercicio 2017 celebró el contrato de suministro de póliza de seguro colectivo contra accidentes escolares por un importe de \$ 27,617,823 celebrado bajo la modalidad de Adjudicación Directa, fundamentando su proceder en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, Artículo 38 Fracción III, no obstante la Entidad no ha proporcionado información, documentación, estudios y/o análisis donde se exponga, motive y fundamente el supuesto de excepción que invocan, ya que no expresan de manera puntual, las circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes debidamente justificadas, de haberse realizado el procedimiento de licitación pública, en los términos que lo ordena la ley, de igual forma, se presume contraviene los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California así como, a lo establecido en el Artículo 44, del Reglamento de la misma Ley, asimismo, dichas omisiones se sujetarían a lo previsto en los Artículos 84 y 85 Fracciones III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: <b>20</b>	
NÚM. PROCEDIMIENTO: <b>E-17-1-DMEF-22</b>	<b>Solicitud de aclaración</b>

Como resultado de la aplicación del procedimiento de compulsión a las Asociaciones Civiles que fueron beneficiadas con recursos gubernamentales, dos asociaciones remitieron comprobación de gastos de recursos recibidos del Poder Ejecutivo de Estado de Baja California, consistente en copias fotostática de facturas por un monto total de \$ 444,600, que en auditorías anteriores se dio seguimiento al domicilio fiscal del proveedor que las emitió, constatando que dicho lugar es una casa habitación sin existir ahí ningún establecimiento comercial o negocio.

Cabe mencionar, que de las dos asociaciones que confirmaron, la Secretaría de Desarrollo Social no proporcionó los expedientes a efectos de verificar la evidencia del seguimiento y evaluaciones trimestrales establecidas en el punto 10.1 del Capítulo VII de los Lineamientos para la ejecución de recursos de los Organismos de la Sociedad Civil correspondiente al Seguimiento y Evaluación en los incisos c), d) y e), de igual forma se incumple al Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, asimismo, esta situación se sujetaría a lo previsto en los Artículo 84 y 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 22	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-1-DMEF-24	Solicitud de aclaración

De la revisión y análisis a la cuenta número 5.1.3.3.1.9 "Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales" se identificaron pagos efectuados relacionados con Contrato de Prestación de Servicios por concepto de suministro e Instalación de hasta 40 unidades Inteligentes de Servicios Informativos (UNIDS) para la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California; en la Cláusula Tercer de dicho contrato, se estipula que la forma de pago será por un monto de \$ 40,000.00 m.n. más el Impuesto al Valor Agregado, por cada mes calendario y por cada una de las UNIDS que se encuentre instaladas conforme las condiciones del contrato y funcionando adecuadamente en su totalidad; en las facturas que sustentan la afectación al gasto no contienen ni se anexa documentación o soporte alguno que evidencia el número de UNIDS instaladas para su pago, por lo que no se puede determinar si el monto cobrado por el Prestador de Servicios es el correcto, los pagos efectuados en el ejercicio ascendieron a un importe de \$ 14,057,061.

Incumpliendo al Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, asimismo, esta situación se sujetaría a lo previsto en los Artículos 84 y 85 Fracciones III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 26	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-1-DMEF-29	Solicitud de aclaración

Como resultado de la compulsión de recursos entregados a Asociaciones Civiles, no se localizó en el domicilio fiscal indicado en la factura a asociación civil, que recibió recursos por la cantidad de \$ 2,000,000, en dicho lugar se encontró un establecimiento que no tiene relación alguna con la asociación seleccionada para su revisión, incumpliendo al Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, asimismo, esta situación se sujetaría a lo previsto en los Artículo 84 y 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 37, 38, 39, 40, 42, 43	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17-1-DMEF- 37	Solicitud de aclaración

De la revisión efectuada al rubro de Efectivo y Equivalentes del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017, se presentaron los siguientes hallazgos:

- a) La Entidad presenta en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2017 en el Rubro de Efectivo un importe de \$ 784,923,812 en saldos contrarios a su naturaleza, de las cuales algunas cuentas bancarias ya han sido canceladas en las instituciones bancarias, derivado de la valoración realizada a la documentación y argumentación adicionales presentadas por la Entidad Fiscalizada, se concluye que la observación no fue solventada, incumpliendo al Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, asimismo dichas omisiones se sujetarían a lo previsto en el Artículo 84 y 85 Fracción III de la Ley antes citada.
- b) La Entidad en conciliaciones bancarias al mes de diciembre de 2017, presentan diversas partidas no depuradas, mismas que continúan pendientes de aclarar al mes de junio de 2018, por un importe en cargos de Gobierno por \$ 469,883,103, en cargos del Banco por \$ 1,527,463,159, en créditos de Gobierno por \$ 1,210,278,291 y en créditos del banco por \$ 564,369,383, derivado de la valoración realizada a la documentación y argumentación adicionales presentadas por la Entidad Fiscalizada, se concluye que la observación no fue solventada, incumpliendo al Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, asimismo dichas omisiones se sujetarían a lo previsto en el Artículo 84 y 85 Fracciones III y V de la Ley antes citada.

- c) La Entidad en las conciliaciones bancarias del rubro de inversiones al mes de diciembre de 2017, presentan diversas partidas no depuradas, mismas que continúan pendientes de aclarar al mes de junio de 2018, por un importe en cargos de gobierno de \$ 312,000,000, en cargos del banco por \$ 23,670,617,731, en créditos de gobierno por \$ 23,985,979,660 y en créditos del banco por \$ 18,760,591, por lo que derivado de la valoración realizada a la documentación y argumentación adicionales presentadas por la Entidad Fiscalizada, se concluye que la observación no fue solventada, incumpliendo al Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, asimismo dichas omisiones se sujetarían a lo previsto en el Artículo 84 y 85 Fracciones III y V de la Ley antes citada.
- d) La Entidad no proporcionó el sustento documental que valide el registro de partidas depuradas al 31 de marzo de 2018, por un importe global en cargos de Gobierno por \$ 43,545,303, en cargos del banco por \$ 1,233,326,072, en créditos de gobierno por \$ 958,272,226 y en créditos del banco por \$ 14,733,930, por lo que derivado de la valoración realizada a la documentación y argumentación adicionales presentadas por la Entidad Fiscalizada, se concluye que la observación no fue solventada, incumpliendo al Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, asimismo dichas omisiones se sujetarían a lo previsto en el Artículo 84 y 85 Fracciones III y V de la Ley antes citada.
- e) Las conciliaciones bancarias al mes de diciembre del 2017, presentan partidas antiguas mayores a 6 meses sin depurar, sobre las cuales no se ha concluido con los trabajos de investigación para su aclaración y en su caso para su corrección contable, por un importe total en cargos de Gobierno por \$ 1,720,285,463, en cargos del banco por \$ 1,602,918,990, en créditos de gobierno por \$ 1,324,253,801 y en créditos del banco por \$ 2,540,886,821, por lo que derivado de la valoración realizada a la documentación y argumentación adicionales presentadas por la Entidad Fiscalizada, se concluye que la observación no fue solventada, incumpliendo al Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, asimismo dichas omisiones se sujetarían a lo previsto en el Artículo 84 y 85 Fracciones III y V de la Ley antes citada.
- f) La Entidad presenta en su Estado de Situación financiera al 31 de diciembre de 2017 un total de 174 cuentas bancarias inactivas que no han sido canceladas al cierre del ejercicio, cuentas bancarias canceladas en las instituciones bancarias sin embargo presentan un saldo contable neto de \$ 15,314,490, derivado de la valoración realizada a la documentación y argumentación adicionales presentadas por la Entidad Fiscalizada, se concluye que la observación no fue solventada, incumpliendo al Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, asimismo dichas omisiones se sujetarían a lo previsto en el Artículo 84 y 85 Fracciones III y V de la Ley antes citada.

NÚM. DEL RESULTADO: <b>48</b>	
NÚM. PROCEDIMIENTO: <b>P-17- 1-DMEF-43</b>	<b>Solicitud de aclaración</b>

La Entidad presenta en el estado de situación financiera diversas cuentas de activo por un importe de \$ 65,942,197, saldos que provienen de ejercicios anteriores, así como saldos contrarios a su naturaleza y en algunos casos los cuales no han sido recuperados o corregidos, incumpliendo al Artículo 42 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, asimismo dichas omisiones se sujetarían a lo previsto en los Artículo 84 y 85 Fracción III de la Ley antes citada.

NÚM. DEL RESULTADO: <b>49</b>	
NÚM. PROCEDIMIENTO: <b>P-17- 1-DMEF-44</b>	<b>Solicitud de aclaración</b>

La Entidad presenta en el estado de situación financiera diversas cuentas de activo por un importe de \$ 15,608,467, saldos provenientes de ejercicios anteriores, cuya integración y sustento documental no fue proporcionada, incumpliendo al Art. 42 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, así mismo, dichas omisiones se sujetarían a lo previsto en los Artículos 84 y 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: <b>50</b>	
NÚM. PROCEDIMIENTO: <b>P-17- 1-DMEF-44</b>	<b>Solicitud de aclaración</b>

La Entidad presenta en el estado de situación financiera diversas cuentas de activo por un importe de \$ 239,225,414, saldos por apoyos financieros recuperables, sustentados mediante convenios de apoyos financieros recuperables que ya vencieron y a la fecha no han sido recuperados, incumpliendo al Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así mismo, dichas omisiones se sujetarían a lo previsto en los Artículos 84 y 85 Fracción III de la Ley antes citada.

NÚM. DEL RESULTADO: <b>53</b>	
NÚM. PROCEDIMIENTO: <b>P-17- 1-DMEF-46</b>	<b>Solicitud de aclaración</b>

Del análisis y revisión al rubro de Fideicomisos, Mandatos y contratos Análogos, se observan las siguientes situaciones:

- a) De los Fideicomisos incorporados a la contabilidad en la cuenta 1.2.1.3.1 Fideicomisos, Mandatos y contratos Análogos del Poder Ejecutivo, la Entidad no proporcionó de 3 Fideicomisos las conciliaciones mensuales sobre los movimientos y saldos derivados de los recursos destinados a los Fideicomisos, conciliación que debe realizarse conforme a lo establecido en el inciso C.2.13 de los *Lineamientos que deberán considerar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos*.
- b) La Entidad no registró en cuenta de activo al 31 de diciembre de 2017, 8 Fideicomisos sin estructura orgánica sobre los que tiene derecho o de los que emana una obligación, incumpliendo al Artículo 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, dichas omisiones se sujetarían a lo previsto en los Artículos 84 y 85 Fracciones III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: <b>71</b>	
NÚM. PROCEDIMIENTO: <b>P-17- 1-DMEF-75</b>	<b>Solicitud de aclaración</b>

De la revisión al padrón de bienes inmuebles del ejercicio, se identificaron 5 inmuebles con un valor contable de \$ 6,821,372, que la Entidad no ha dado seguimiento para regularizar situaciones asentadas en los documentos formulados como resultado de las inspecciones físicas a los inmuebles, que consisten en predios invadidos, predio con estatus de posesión por un plantel educativo, incumpliendo a la Ley de General de Bienes del Estado de Baja California Artículos 10 Fracciones I, V, 36, asimismo dichas omisiones se sujetarían a lo previsto en los Artículo 84 y 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 75	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17- 1-DMEF-82	<b>Solicitud de aclaración</b>

La Entidad no proporcionó la integración contable al 31 de diciembre de 2017 de la cuenta 1.2.3.9.9.1 Bienes Inmuebles en Proceso de Regularización con un saldo de \$ 159,850,686, se incumple al Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así mismo, dichas omisiones se sujetarían a lo previsto en los Artículos 84 y 85 Fracción III de la Ley antes citada.

NÚM. DEL RESULTADO: 76	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17- 1-DMEF-83	<b>Solicitud de aclaración</b>

La Entidad al cierre del ejercicio tiene registrado en la cuenta contable 2.1.6.5.4 "Depósitos de Fianza Penales" importes impuestos por el Ministerio Público derivados de delitos por procesar, con un saldo de \$ 92,028,881 observándose una diferencia por la cantidad \$ 89,175,155, resultado de la comparación con los saldos de las cuentas bancarias correspondientes que al 31 de diciembre de 2017 ascienden a \$ 2,853,726, de igual manera, se registraron cobros bancarios por un importe \$ 1,026,527 por concepto de comisiones principalmente por emisión de cheques, de ello, la Entidad no cuenta con Lineamientos oficiales que establezca el uso específico de las cuentas bancarias de las fianzas recaudadas para llevar un buen control de los recursos que corresponden a terceros, incumpliendo al Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así mismo, dichas omisiones se sujetarían a lo previsto en los Artículos 84 y 85 Fracciones III y V de la Ley antes citada.

NÚM. DEL RESULTADO: 77	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17- 1-DMEF-83	<b>Solicitud de aclaración</b>

El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California al cierre del ejercicio fiscal 2017, en el estado de situación financiera, en cuentas de pasivo, presenta recursos federales a través de diferentes Convenios firmados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así mismo, recursos federales provenientes de ejercicios anteriores 2014, 2015, 2016 así como del ejercicio 2017 que suman un total de \$ 264,593,206 de aportaciones y un importe de \$ 41,529,024 de intereses generados, de ello no se proporcionó información y documentación que sustente en su caso: se encuentren devengados, vinculados a compromisos u obligaciones de pago; y de no ser así, si se encuentran los recursos sujetos a refrendo, reprogramación o devolución en su caso de acuerdo a lo establecido en los Convenios correspondientes, de igual forma, la Entidad al recibir los recursos apertura una cuenta bancaria específica por cada Convenio, de ello se observaron diferencias entre los saldos contables de las cuentas de pasivo y los saldos contables de las cuentas de bancos no aclaradas por un importe de \$ 56,290,691, incumpliendo con lo establecido en las cláusulas Cuarta, Quinta, Sexta de los Convenios firmados con la Federación, Artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, asimismo dichas omisiones se sujetarían a lo previsto en los Artículo 84 y 85 Fracciones III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 78	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17- 1-DMEF-83	<b>Solicitud de aclaración</b>

La Entidad en el ejercicio 2017 con recursos federales, efectuó diversas contrataciones de obra pública a través del procedimiento de Adjudicación Directa, incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como a continuación se describe:

- a) El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California con recursos del Convenio Fortalecimiento Financiero de Inversión 2016 3ra. Asignación, a través del ejecutor de obra Ayuntamiento de Tecate, celebró con empresa constructora, contrato de obra C-RAMO23-PMTCT-2016-ADJ-01 de fecha 29 de diciembre de 2016 por importe de \$ 99'988,400, registrado anticipo de la obra con comprobante No. 299 de fecha 17 de enero de 2017 por un importe de \$ 29,996,520, consistente Proyecto de Construcción de Macroceldas en el Relleno Sanitario de Tecate de Baja California; aprobado mediante Dictamen Técnico de Adjudicación No. DAU/RAMO23-3/PMTCT2016-1 de la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de fecha 26 de diciembre de 2016, fundamentando su proceder en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 41 Párrafo Segundo, 42 Fracciones II, III, V, no obstante la Entidad no ha proporcionado información, documentación, estudios y/o análisis donde se exponga, motive y fundamente los supuestos de excepción que invocan, ya que no expresan de manera puntual como se puede afectar el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, de igual forma, las circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, así mismo, las circunstancias que justifique ejecutar los trabajos en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, de haberse realizado el procedimiento de licitación pública en los términos que lo ordena la ley.

Cabe mencionar que el Convenio antes citado en la Cláusula Sexta Párrafo Tercero se establece la obligación del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California a cumplir con todas las disposiciones legales y normativas aplicables.

- b) El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California con recursos del Convenio Fortalecimiento Financiero Inversión 2017, a través del ejecutor de obra Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), celebró con empresa constructora un contrato de obra No. AO-902052996-E27-2017 de fecha 15 de noviembre de 2017 por un importe de \$ 19'765,000.00, registrando el anticipo de la obra con comprobante No. 54304 del 29 de diciembre de 2017 por un importe de \$ 5,929,500, consistente en demolición de los niveles 6 y 7 del Hospital General de Mexicali, aprobado mediante Dictamen de Adjudicación Directa autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del ISESALUD de fecha 14 de diciembre de 2017, fundamentando su proceder en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 27 Fracción III, 41, 42 Fracciones I, II y Artículo 73 de su Reglamento; no obstante la Entidad no ha proporcionado información, documentación, estudios y/o análisis donde se exponga, motive y fundamente los supuestos de excepción que invocan, ya que no expresan de manera puntual que el contratista posea, *el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos*, las circunstancias que puedan suceder para peligrar o alterar el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad la seguridad o el ambiente de la zona, de haberse realizado el procedimiento de licitación pública en los términos que lo ordena la ley.

Cabe mencionar que el Convenio antes citado en la Cláusula Sexta Párrafo Tercero se establece la obligación del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California a cumplir con todas las disposiciones legales y normativas aplicables.

- c) El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California con recursos del Crédito Simple Bonos Cupón Cero, celebró con empresa constructora, contrato de obra D-FINSJP-17-TIJ-04 de fecha 06 de Abril de 2017 por un importe de \$ 74,829,332, registrando el anticipo de la obra con comprobante número 21222 de fecha 6 de junio de 2017 por un importe de \$ 22,448,799, factura número 482 de fecha 12 de junio de 2017, consistente en Construcción del nuevo centro de justicia penal en Tijuana, B.C. primera etapa (Construcción del edificio de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Plaza y obra complementaria), aprobado mediante Dictamen de Adjudicación Directa número 10010055442 de fecha 6 de abril de 2017, fundamentando su proceder en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 27, Fracción III, 41, 42 Fracción IV, 45 Fracción I, no obstante, la Entidad no ha proporcionado información, documentación, estudios y/o análisis donde se exponga, motive y fundamente los supuestos de excepción que invocan, ya que no expresan de manera puntual como se pueda poner en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública de haberse realizado el procedimiento de licitación pública en los términos que lo ordena la ley, este inciso se relaciona con el Resultado 2 Procedimiento E-17-01-DMO-03.
- d) El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California con recursos del Crédito Simple Bonos Cupón Cero, celebró con empresa constructora, contrato de obra número D-FINSJP-17-TIJ-05 de fecha 06 de Abril de 2017 por un importe de \$ 79,590,083, registrando el anticipo con comprobante número 21222 de fecha 6 de junio de 2018 por un importe de \$ 23,877,025, factura número 251B de fecha 12 de junio de 2017, consistente en Construcción del nuevo Centro de Justicia Penal en Tijuana, B.C. Primera Etapa (Construcción del edificio del Poder Judicial y obra complementaria), aprobado mediante Dictamen de Adjudicación Directa número 10010055442 de fecha 6 de abril de 2017, fundamentando su proceder en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 27, Fracción III, 41, 42 Fracción IV, 45 Fracción I, no obstante, la Entidad no ha proporcionado información, documentación, estudios y/o análisis donde se exponga, motive y fundamente los supuestos de excepción que invocan, ya que no expresan de manera puntual como se pueda poner en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública de haberse realizado el procedimiento de licitación pública en los términos que lo ordena la ley.
- e) El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California con recursos del Crédito Simple Bonos Cupón Cero, celebró con empresa constructora, contrato de obra número D-FINSJP-17-TIJ-06 de fecha 6 de abril de 2017 por un importe de \$ 65,190,630, registrando el anticipo con comprobante número 21222 de fecha 6 de junio de 2018 por un importe de \$ 19,557,189, factura número 1463 de fecha 2 de junio de 2017, consistente en Construcción del Nuevo Centro de Justicia Penal en Tijuana, B.C. primera etapa (Construcción del Edificio de la Secretaría de Seguridad Pública, Defensoría de Oficio Pública, vialidades secundarias y obra complementaria), aprobado mediante Dictamen de Adjudicación Directa número 10010055442 de fecha 6 de abril de 2017, fundamentando su proceder en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 27, Fracción III, 41, 42 Fracción IV, 45 Fracción I, no obstante, la Entidad no ha proporcionado información, documentación, estudios y/o análisis donde se exponga, motive y fundamente los supuestos de excepción que invocan, ya que no expresan de manera puntual como se pueda poner en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública de haberse realizado el procedimiento de licitación pública en los términos que lo ordena la ley.

- f) El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California con recursos del Crédito Simple Bonos Cupón Cero, celebró con empresa constructora, contrato de obra número D-FINSJP-17-TIJ-07 de fecha 6 de abril de 2017 por un importe de \$ 41,179,998, registrando el anticipo con comprobante número 42799 de fecha 30 de octubre de 2017 por un importe de \$ 12,353,999, factura número 918 de fecha 23 de agosto de 2017, consistente en Construcción de ampliación y remodelación de la Procuraduría General de Justicia Penal del Estado (PGJE) delegación La Mesa, Tijuana, B.C., aprobado mediante Dictamen de Adjudicación Directa número 1001005718 de fecha 6 de abril de 2017, fundamentando su proceder en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 27, Fracción III, 41, 42 Fracción IV, 45 Fracción I, no obstante, la Entidad no ha proporcionado información, documentación, estudios y/o análisis donde se exponga, motive y fundamente los supuestos de excepción que invocan, ya que no expresan de manera puntual como se pueda poner en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública de haberse realizado el procedimiento de licitación pública en los términos que lo ordena la ley

Por todo lo expuesto deberá estimarse que las adjudicaciones directas antes descritas, se presume contraviene los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, 42 Fracciones I, II, III, IV, V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, asimismo dichas omisiones se sujetarían a lo previsto en los Artículo 84 y 85 Fracciones III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: <b>80</b>	
NÚM. PROCEDIMIENTO: <b>P-17- 1-DMEF-85</b>	<b>Solicitud de aclaración</b>

La Entidad presenta en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017, un importe negativo de \$ 4,792,617 en cuenta por pagar, cuyos saldo proviene de ejercicios anteriores, el cual no ha sido pagado o corregido en su caso, incumpliendo al Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, asimismo dichas omisiones se sujetarían a lo previsto en los Artículo 84 y 85 Fracción III de la Ley antes citada.

NÚM. DEL RESULTADO: <b>81</b>	
NÚM. PROCEDIMIENTO: <b>P-17- 1-DMEF-85-1</b>	<b>Solicitud de aclaración</b>

La Entidad no reveló en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2017, cinco contratos de obra celebrados bajo la modalidad de Asociación Público Privada los cuales fueron formalizados durante el ejercicio 2016, contratos que implican pagos mensuales por \$ 94,264,317 a plazos que varían de 17 a 37 años, incumpliendo los Postulados de Revelación Suficiente, Devengo Contable, de igual forma, se incumple al acuerdo de Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), emitido por el CONAC de fecha 27 de diciembre de 2010, en el apartado IV Valores de Activos y Pasivos Subapartado Consideraciones Adicionales a los Valores de los Activos y Pasivo, inciso e) Provisiones, al Artículo 25, 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, asimismo dichas omisiones se sujetarían a lo previsto en los Artículo 84 y 85 Fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental,

NÚM. DEL RESULTADO: <b>85</b>	
NÚM. PROCEDIMIENTO: <b>P-17- 1-DMEF-89</b>	<b>Solicitud de aclaración</b>

La Entidad presenta en el rubro de Notas de Memoria un importe de \$ 2,263,646,940 de Deuda Pública Contingente, de ello no se proporcionaron los estados de cuenta u otro documento que sustenten los saldos al 31 de diciembre de 2017, incumplimiento con el Artículo 28 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios, asimismo dichas omisiones se sujetarían a lo previsto en los Artículo 84 y 85 Fracciones III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: <b>89</b>	
NÚM. PROCEDIMIENTO: <b>P-17- 1-DMEF-90</b>	<b>Solicitud de aclaración</b>

La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2017, no presenta en Notas de Memoria la cartera de créditos fiscales por concepto de contribuciones de ejercicios anteriores correspondientes a convenios de pagos con los contribuyentes. La cartera de créditos representa un monto de \$ 8,997,003 que está integrado por un monto de \$ 7,013,749 por cobrar a corto plazo y por cobrar a largo plazo \$ 1,983,254 provenientes del ejercicio 1994 a 2017 de acuerdo a datos proporcionados por la Entidad, incumpliendo a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC el 13 de diciembre de 2011 en el punto 1, asimismo dichas omisiones se sujetarían a lo previsto en los Artículo 84 y 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

NÚM. DEL RESULTADO: <b>90, 93</b>	
NÚM. PROCEDIMIENTO: <b>DP-17-1-DMEF-1, 4</b>	<b>Solicitud de aclaración</b>

Con fecha 31 de diciembre de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 195, emitido por el Congreso del Estado de Baja California, estableciendo en el Artículo Primero la autorización al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California para que contrate ante el Sistema Financiero Mexicano, uno o varios créditos simples hasta por la cantidad de \$ 2,850,000,000 de pesos, en relación a esta autorización el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California celebró con Institución Bancaria contrato simple de fecha 24 de agosto de 2017 por un importe de \$ 350,000,000 para destinarse a inversión pública productiva, de ello resultó lo siguiente:

- a) La Entidad no proporcionó evidencia del proceso competitivo, con el propósito de verificar el cumplimiento de las Leyes aplicables. La Entidad proporcionó oficio autorizado por el Secretario de Planeación y Finanzas informando el resultado del proceso competitivo sin que acreditara documentalmente las propuestas presentadas de cada una de las instituciones participantes en el proceso de selección, por lo que contraviene al Artículo 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, asimismo dichas omisiones se sujetarán a lo previsto en los Artículos 84 y 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- b) La Entidad no proporcionó evidencia del destino de los recursos con el propósito de verificar el cumplimiento de las Leyes aplicables. La Entidad proporcionó relación de obras ejercida por un importe de \$ 238,494,691 de las que no fue posible verificar por no contar con los números de comprobantes de egreso aplicados en cada una de las obras, de igual manera no se informó por la totalidad de los recursos contratados por lo que contraviene a los Artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 9 de la Ley de Deuda Pública de Baja California y Artículo 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, asimismo dichas omisiones se sujetarán a lo previsto en los Artículos 84 y 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad.

NUM. DEL RESULTADO: 94	
NUM. PROCEDIMIENTO: DP-17-1-DMEF-5	Solicitud de aclaración

El Poder Ejecutivo presentó en el Estado Analítico de Ingresos Detallado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 en el apartado de Ingresos Derivados de Financiamiento un total de \$ 633,904,117, no obstante de la revisión efectuada al rubro de Deuda Pública se determinó un total de \$ 640,440,582 disposiciones por concepto de créditos de deuda, arrojando una diferencia de \$ 6,536,465 no registrada en la cuenta 2.2.3.1.1.13 "Cupón Cero Sistema de Justicia Penal" durante el ejercicio, incumpliendo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Artículo 46 Fracción II inciso a) y con las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos emitidas por el CONAC de fecha 9 de diciembre de 2008 y reformada el 27 de septiembre de 2018, así mismo dichas omisiones se sujetarán a lo previsto en los Artículos 84 y 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad.

NUM. DEL RESULTADO: 96	
NUM. PROCEDIMIENTO: DP-17-1-DMEF-6	Solicitud de aclaración

El Poder Ejecutivo presenta una diferencia en el saldo de la Deuda Pública a largo plazo por un monto de \$ 574,853,219 menor en el Sistema de Alertas, que surgió de comparar los saldos manifestados en el sistema de alertas contra registros contables y estados de cuenta, las diferencias principalmente corresponden a los créditos contratados con Banobras, S.N.C. en Bonos Cupón Cero, a esta situación la Entidad manifestó que la diferencia corresponde al valor de lo dispuesto contra el valor del bono sin que se justificara o acreditara documentalmente, incumpliendo al Artículo 7 del Reglamento del Sistema de Alertas.

Por otra parte La Entidad no presenta en el Sistema de Alertas el saldo del servicio de inversión en infraestructura del financiamiento celebrado con Asociación Público-Privada como lo establece la fracción IX del Artículo 7 del Reglamento del Sistema de Alertas por un importe de \$ 479,160,000, de la obra Diseño, construcción, financiamiento, mantenimiento, Infraestructura PEP Tijuana, incumpliendo con el segundo párrafo del Artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, el Artículo 52 de la misma, así como con al Artículo 21 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas.

Asimismo, dichas omisiones se sujetarán a lo previsto en los Artículos 84 y 85 Fracciones III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NUM. DEL RESULTADO: 102	
NUM. PROCEDIMIENTO: DP-17-1-DMEF-12	Solicitud de aclaración

Del análisis y revisión al rubro de Fideicomisos, Mandatos y contratos Análogos, se observan las siguientes situaciones:

- a) El Poder Ejecutivo presenta una diferencia entre los saldos contables del rubro de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos y los saldos bancarios de los Fideicomisos de garantía de la deuda pública por un importe de \$ 477,713,411.
- b) Debido a la falta de control en los registros contables de las retención de participaciones fideicomitidas como garantía de pago de las obligaciones contraídas, se observa que no se ha realizado la cancelación a la afectación de la garantía de crédito celebrado con institución financiera el 15 de agosto de 2003 y pagado en su totalidad en septiembre de 2015, correspondiente al crédito COFIDAN, reteniendo de este crédito un importe de \$ 96'000,000 en el ejercicio 2017, así mismo, se observan retenciones de participaciones por un monto de \$ 259,762,831 no identificadas ni aclaradas por la Entidad, de igual forman no se identificaron afectaciones de pago de créditos celebrados con institución financiera por \$ 113,622,403 y \$ 143,124,567 y crédito con institución financiera por \$ 350,000,000, de igual manera, no se encontró registro de la creación del fondo de reserva del crédito "Programa Financiero" celebrado con Banamex, S.A. según contrato del 25 de noviembre de 2014 por un importe de \$ 785,000,000.00; no se efectuó registro de la creación de fondo de reserva del crédito celebrado con institución financiera por \$ 200,000,000 y de la segunda y tercera disposición del crédito con institución financiera por \$ 10,898,798.
- c) La Entidad presenta diferencias por \$ 26,012,301 en la creación de fondos de reservas de diferentes créditos de deuda pública de acuerdo a lo establecido en las clausulas señaladas en cada uno de los contratos celebrados con las instituciones bancarias.
- d) De igual manera en relación al Fondo de Reserva del crédito COFIDAN y que fue pagado en su totalidad la Fiduciaria no ha realizado la liberación de los recursos del fondo de reserva al Poder Ejecutivo por un importe de \$ 18,513,771.
- e) La Entidad no presentó las conciliaciones mensuales sobre los movimientos y saldos derivados de los recursos destinados a los Fideicomisos.

Por todo lo expuesto se incumple al Artículo 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a los apartados C.2.2 "Afectación Contable" y C.2.13 "Conciliaciones Periódicas" de los Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en la Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos; así mismo como el incumplimiento a los contratos de los créditos de deuda por la falta de control en los fondos de reserva; del mismo modo, dichas omisiones se sujetarán a lo previsto en los Artículos 84 y 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NUM. DEL RESULTADO: 103	
NUM. PROCEDIMIENTO: DP-17-1-DMEF-13	Solicitud de aclaración

Durante el ejercicio 2015, la Entidad contrató 2 créditos en Cuenta Corriente con Instituciones Bancarias por un monto de \$ 800,000,000 como destino a Inversión Pública Productiva, con las siguientes características: fuente de pago: Fondo General de Participaciones mediante Fideicomiso, Registro de Obligaciones y Empréstitos, Registro Estatal de Obligaciones, vigencias de 36 y 48 meses; los créditos mencionados la Entidad los registró como operaciones de financiamiento temporal, no obstante debe considerarse como Deuda Pública, debido a que no reúnen los requisitos establecido en el Artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios., cabe mencionar que estos créditos están registrados en el Apartado de Deuda Pública del Sistema de Alertas.

Así mismo, la Entidad no proporcionó los recibos de ingresos de las disposiciones efectuadas en el 2017, así como el destino de los recursos, de igual forma, en el ejercicio fiscal 2017 se efectuaron Amortizaciones de Capital por un importe de \$ 1,473,164,670 e intereses generados por \$ 63,822,719, los pagos efectuados se registraron dentro del grupo del gasto 5.1.3 Servicios Generales y no en el grupo del gasto 5.4 correspondiente al registro de las asignaciones destinadas a cubrir obligaciones del Gobierno por concepto de deuda pública interna y externa derivada de la contratación de empréstitos; incluye la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda.

Por todo lo expuesto se incumple con el Artículo 12 de la la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios, el Artículos 46 Inciso g) y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y de igual forma con el Plan de Cuentas establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así mismo, dichas omisiones se sujetarán a lo previsto en los Artículos 84 y 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NUM. DEL RESULTADO: 104	
NUM. PROCEDIMIENTO: DP-17-1-DMEF-14	Solicitud de aclaración

La Entidad en el ejercicio 2017 contrató créditos quirografarios por un importe de \$ 4,535,000,000 sin haber proporcionado evidencia del proceso competitivo para sustentar que las contrataciones de las obligaciones se realizó bajo las mejores condiciones de mercado, así mismo, de los créditos antes citados, se identificaron créditos quirografarios por un importe de \$ 1,520,000,000 que fueron utilizados para pagar créditos que se vencían en ese ejercicio, con el propósito de seguir disponiendo de ese recurso y así alargar el plazo de pago al ejercicio 2018, de igual forma, de los créditos primeramente mencionados, la Entidad presenta en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 créditos quirografarios por un importe total de \$ 2,528,750,000, no obstante no incluyó gastos notariales por concepto de ratificación de contratos de créditos simples por un importe de \$ 9,354,432, todo ello, se incumple a los Artículos 26, 30, 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así mismo, dichas omisiones se sujetarán a lo previsto en los Artículos 84 y 85 Fracciones III y V de la Ley antes citada.

NUM. DEL RESULTADO: 2	
NUM. PROCEDIMIENTO: E-17-01-DMO-03	Solicitud de aclaración

Para la construcción de la obra "Construcción del Nuevo Centro de Justicia Penal, en Tijuana B.C. Primera Etapa", la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado llevó a cabo la adjudicación de 3 contratos por la modalidad de adjudicación directa, entre ellos el número D-FINSJP-17-TIJ-04 con empresa constructora, del cual se observa que dicha adjudicación no se fundamentó en los criterios de economía, eficiencia e imparcialidad necesarias para obtener las mejores condiciones al Estado, tal como lo exige el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que se pagaron trabajos por \$ 9'221,992 C/IVA por arriba de los precios del presupuesto base.

NUM. DEL RESULTADO: 7	
NUM. PROCEDIMIENTO: E-17-01-DMO-04	Solicitud de aclaración

Del contrato de obra No. D-PDR-15-TIJ-EP-159, de fecha 30 de diciembre de 2015, celebrado con empresa constructora, por un importe modificado de \$ 48,999,987 C/IVA para realizar la obra "Conclusión de multiforo, edificio de ICBC y andadores áreas verdes, plaza 11 de julio (Baja California); se observó que derivado de la resolución de rescisión administrativa por causas imputables al contratista, notificado el 26 de septiembre de 2017, no se ha exhibido evidencia documental de que se haya hecho efectiva la fianza de garantía de cumplimiento de dicho contrato por parte de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado por el importe total afianzado de \$ 4,899,999, con empresa afianzadora, tal como lo establece la fracción II del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NUM. DEL RESULTADO: 8	
NUM. PROCEDIMIENTO: E-17-01-DMO-05	Solicitud de aclaración

Con fecha 15 de diciembre de 2015, la Secretaría celebró contrato de obra pública No. C-PRON-15-MXL-EP-49, por un monto de \$ 3'493,085.31 C/IVA para la obra "Construcción de Centro de Acimatación para Larva de Camarón en el Valle de Mexicali, B.C.", para ser ejecutada por empresa constructora en un plazo de 120 días naturales comprendidos en el período del 22 de diciembre de 2015 al 19 de abril de 2016, sin embargo, se rescindió administrativamente el contrato por incumplimiento a las obligaciones estipuladas por parte del contratista, observándose que del finiquito correspondiente resulta un monto a favor del Estado por \$ 1'294,414, no obstante, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado no ha proporcionado evidencia que demuestre el reintegro o resarcimiento correspondiente, representando la situación anterior un incumplimiento a la Fracción IV del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

NUM. DEL RESULTADO: 8-9	
NUM. PROCEDIMIENTO: E-17-01-DMO-06	Solicitud de aclaración

En el contrato de obra número C-FF-16-TIJ-38, de fecha 30 de diciembre de 2016, celebrado con empresa constructora, por un importe modificado de \$ 129'299,105 C/IVA referente a la obra: "Rehabilitación de la vía Férrea Tijuana-Tecate, Tijuana, B.C. De la revisión del expediente unitario, se observó la falta de evidencia documental fotográfica, así como el debido soporte de haber suministrado e instalado en la obra diversos conceptos relacionados con el cálculo del cargo indirecto del contratista por un importe de \$ 1'018,855 S/IVA. Así mismo, se observó que la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado no proporcionó los documentos que

acrediten la procedencia del pago de 3 conceptos de trabajo por un importe de \$ 544,173 C/IVA, incumpléndose a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NUM. DEL RESULTADO: <b>10-11-25-26</b>	
NUM. PROCEDIMIENTO: <b>E-17-01-DMO-06</b> <b>E-17-01-DMO-07</b>	<b>Solicitud de aclaración</b>

En el contrato de obra No. C-PR-15-ROS-SI-124, de fecha 22 de diciembre de 2015, celebrado con empresa constructora, por un importe modificado de \$ 77,624,065 C/IVA, referente a la obra: "Construcción de liga Boulevard SHARP-Centro de Convenciones de Playas de Rosarito, en el municipio de Rosarito, B.C."; la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado procedió a rescindir el contrato en mayo de 2018, sin embargo, no dispone con la documentación que compruebe el reintegro del monto del anticipo no amortizado por \$ 6'439,015, tal como lo exige el penúltimo párrafo del artículo 50 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Asimismo, se observó que indebidamente se efectuaron pagos al contratista por un monto de \$ 407,480 C/IVA, por el concepto de trabajo clave 2.04 referente a la "estabilización del terreno saturado", toda vez que éste último no proporcionó el debido soporte documental que justifique y corrobore su ejecución, consistente en generadores con fotografías y croquis de ubicación, tal como lo exige el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Además, se observaron pagos en exceso por \$ 221,162 C/IVA, por diferencias determinadas entre las cantidades de los volúmenes estimados y las identificadas mediante visita e inspección física, por lo que el reintegro de dicho importe se deberá efectuar conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por otra parte, no se proporcionó evidencia documental de haber requerido a la contratista las reparaciones y/o protección de obra por un importe de \$ 1'126,107 C/IVA, deficiencia identificada mediante visita e inspección física realizada el día 11 de febrero de 2019, resultando lo anterior en un incumplimiento al artículo 67 de la citada Ley.

NUM. DEL RESULTADO: <b>15</b>	
NUM. PROCEDIMIENTO: <b>E-17-01-DMO-06</b>	<b>Solicitud de aclaración</b>

En la obra Rehabilitación de Unidad Deportiva Antonio Palacios, municipio de Ensenada Baja California, con número de contrato D-PDR-17-ENS-56, de fecha 29 de diciembre de 2017, con un importe contratado de \$ 1,499,264 C/IVA ejecutado por empresa constructora. Se proporcionó convenio modificatorio No. 1 de fecha 20 de marzo de 2018, mediante el cual se dio de baja el concepto No. 20.46.- "Suministro y colocación de piso fabricado a base de gránulos de caucho..." con un precio unitario de \$ 1,088 S/IVA y dan de alta el concepto extraordinario No. EXT-037.- "Suministro y colocación de piso fabricado heavy duty rubber roll 3/8"..." con un precio unitario de \$ 3,203, del cual se estimaron 103 m<sup>2</sup> por un importe total de \$ 329,923 S/IVA, observándose que la autorización y pago de dicho importe carece de justificación, por lo que se determina que el recurso ejercido por parte de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado no se administró con la eficiencia, eficacia y economía que exige el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NUM. DEL RESULTADO: 18

NUM. PROCEDIMIENTO: E-17-01-DMO-06

Solicitud de aclaración

De la obra Pavimentación con Concreto Hidráulico de la Calle Francisco I. Madero y Calles Transversales, en Delegación Maneadero, Municipio de Ensenada, B.C. Del contrato número C-FORTALECE-16-ENS-23, de fecha 15 de noviembre de 2016, con un importe contratado de \$ 8'818,214 C/IVA, ejecutado por contratista. Se proporciona finiquito de obra, incluyendo el concepto extraordinario No.: E-03.- "Relleno fluido calidad base de espesor variable, con un VRS de 100 kg/cm<sup>2</sup>, colocado sobre tubo existente de PVC de 4.....", con un precio unitario de \$ 2,665 C/IVA, del cual se estimaron 215.85 m<sup>3</sup> por un importe total de \$ 575,239 C/IVA, sin embargo, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado no proporcionó evidencia alguna que justifique su ejecución (soporte técnico, normas y especificaciones), tal como lo exige el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NUM. DEL RESULTADO: 21-22-23

NUM. PROCEDIMIENTO: E-17-01-DMO-06

Solicitud de aclaración

Del contrato de obra No. D-PDR-15-TIJ-EP-159, de fecha 30 de diciembre de 2015, celebrado con empresa constructora, por un importe modificado de \$ 48,999,987 C/IVA para realizar la obra "Conclusión de multiforo, edificio de ICBC y andadores áreas verdes, plaza 11 de julio (Baja California); se observaron pagos en exceso por \$ 748,782 C/IVA, por diferencias entre las cantidades de los conceptos de trabajo estimados y las ejecutadas, en base al levantamiento físico realizado en compañía de personal de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado. y \$ 145,258 C/IVA por gastos indirectos de servicios de control de calidad de la obra, toda vez que no dispone de la evidencia suficiente para demostrar su ejecución. por lo que los reintegros de dichos importes se deberán efectuar conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Adicionalmente, se observó que se pagaron \$ 53,660 S/IVA, por el conceptos de obra clave AAC-65 sin contar con la debida información que soporte su pago, debido a que su generador solamente indica la cantidad total estimada, sin consignar las operaciones aritméticas que le dieron su origen, representando lo anterior un incumplimiento a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NUM. DEL RESULTADO: 21-22-24

NUM. PROCEDIMIENTO: E-17-01-DMO-07

Solicitud de aclaración

Del contrato número D-FINSJP-15-TCT-EP-119, de fecha 30 de octubre de 2015, para la Construcción de Nuevo Centro de Justicia Penal, en el municipio de Tecate, B.C., con un importe contratado de \$ 142,990,929 C/IVA, ejecutado por empresa constructora, en relación a la inspección física realizada los días 19, 25 de octubre y 13 de noviembre de 2018, para verificar las especificaciones, cantidades y calidad de obra ejecutadas, se observó que la estructura de acero expuesta en el interior del edificio "A", específicamente en las escaleras y las áreas de oficinas de los niveles segundo, tercero y cuarto, así como las placas de acero que soportan el pergolado en el acceso al cuarto de máquinas no cuentan con la aplicación de pintura esmalte marca Pittsburgh, tal como lo exige la descripción del concepto 3.010. Además, se verificó que del concepto clave EXT 115 relativo al "Suministro y colocación de luminaria tipo VAP LED de 1x39W, incluye: accesorios de fijación, conexión, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación", se instalaron 26 luminarias en el cuarto de máquinas, las cuales fueron pagadas en la estimación número 19 extraordinaria por un importe de \$ 182,006 C/IVA, sin embargo, se tiene que las anteriores luminarias son iguales a las instaladas en el área de archivo del edificio "A",

correspondientes al concepto de trabajo original clave 12.05, por lo tanto, se observa que resulta improcedente la autorización y el pago del citado concepto extraordinario, toda vez que las 26 luminarias debieron pagarse con el precio autorizado originalmente, resultando de la situación anterior un pago en exceso por un monto de \$ 111,596 C/IVA, que la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado deberá exigir el reintegró correspondiente de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NUM. DEL RESULTADO: 26	
NUM. PROCEDIMIENTO: E-17-01-DMO-07	Solicitud de aclaración

De la obra Conclusión del Centro Estatal de Denuncia Anónima 089, en la Ciudad de Mexicali, B.C. y obra exterior en instalaciones del Centro Estatal de Denuncia Anónima 089, Zona Río, Mexicali, B.C., del contrato número C-FASP-17-MXL-42, de fecha 18 de diciembre de 2015, con un importe contratado de \$ 3,349,818 C/IVA, ejecutado por empresa constructora, los días 17 de octubre, 26 noviembre y 4 de diciembre de 2018, se llevaron a cabo inspecciones a la obra con la finalidad de realizar el levantamiento físico de los trabajos estimados, resultando un pago en exceso por un monto \$ 43,784 C/IVA del concepto extraordinario clave EXT.-01 relativo a la construcción de firme de concreto de 15 cm., a base de concreto premezclado..., que la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado deberá exigir el reintegró correspondiente de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

NUM. DEL RESULTADO: 27	
NUM. PROCEDIMIENTO: E-17-01-DMO-07	Solicitud de aclaración

Del contrato de obra número D-FINSJP-17-TIJ-06, de fecha 06 de abril de 2017, celebrado con empresa constructora, por un monto modificado de \$ 65,720,817 C/IVA referente a la obra "Construcción del nuevo centro de justicia penal en Tijuana B.C., primera etapa (Construcción del edificio de la Secretaría de seguridad pública, defensoría de oficio pública, vialidades secundarias y obra complementaria)", como resultado del levantamiento físico realizado el día 20 de noviembre del 2018, se observó un pago en exceso al contratista por un monto de \$ 382,755 C/IVA por conceptos estimados no ejecutados, que la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado deberá exigir el reintegró correspondiente de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NUM. DEL RESULTADO: 29-30	
NUM. PROCEDIMIENTO: E-17-01-DMO-07	Solicitud de aclaración

En la obra Construcción de Estancia Infantil, municipio de Ensenada Baja California con número de contrato C-AGI-15-ENS-EP-71, de fecha 24 de agosto de 2015, con un importe contratado de \$ 13,590,890.90 C/IVA, ejecutado por contratista. Los días 7 y 8 de agosto de 2018 se realizó la inspección física de la obra, resultando pagos en exceso por trabajos estimados y no ejecutados por un monto de \$ 281,638 C/IVA. Asimismo, dentro de la estimación No. 8 se incluyó el concepto de trabajo No.19.07 "suministro e instalación de equipo de bombeo contra incendios..." el cual fue pagado por un importe total de \$ 618,190 S/IVA, sin embargo, en la inspección física se observó que dicho equipo de bombeo no se encontraba terminado en su totalidad, por lo que se determina como trabajo estimado y no ejecutado, con lo cual se incumplió con lo establecido en el Párrafo Segundo del Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NUM. DEL RESULTADO: 31

NUM. PROCEDIMIENTO: E-17-01-DMO-07

Solicitud de aclaración

En el contrato número D-FINSJP-15-ENS-EP-118, de fecha 30 de octubre de 2015, con un importe contratado de \$ 194,778,202 C/IVA, ejecutado por empresa constructora, para la construcción del Nuevo Centro de Justicia Penal, en el municipio de Ensenada, B.C., se realizó inspección física a la obra, del comparativo de las cantidades de trabajo obtenidas en el levantamiento físico contra las estimadas, se presentaron diferencias, resultando pagos en exceso por un monto total de \$ 3'964,593 C/IVA, que la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado deberá exigir el reintegro correspondiente de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NUM. DEL RESULTADO: 32

NUM. PROCEDIMIENTO: E-17-01-DMO-07

Solicitud de aclaración

De la obra Pavimentación con Concreto Hidráulico de la Calle Francisco I. Madero y Calles Transversales, en Delegación Maneadero, Municipio de Ensenada, B.C., con número de contrato C-FORTALECE-16-ENS-23, de fecha 15 de noviembre de 2016, con un importe contratado de \$ 8'818,214 C/IVA, ejecutado por contratista. El día 6 de agosto de 2018, se realizó inspección a la obra, resultando trabajos estimados no ejecutados por un monto de \$ 103,489 C/IVA, del concepto de trabajo clave B 01 relativo a la "Construcción de base hidráulica...", importe que la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado deberá exigir el reintegro correspondiente de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NUM. DEL RESULTADO: 32

NUM. PROCEDIMIENTO: E-17-01-DMO-07

Solicitud de aclaración

Del contrato número D-FAFEF-17-ENS-37, de fecha 25 de agosto de 2017, con un importe contratado de \$ 2,766,812 C/IVA, para la construcción del Gimnasio para las disciplinas de Combate, en San Quintín, municipio de Ensenada, B.C., ejecutado por empresa constructora, se realizó la inspección de la obra, del comparativo de las cantidades de trabajo obtenidas en el levantamiento físico contra las estimadas, se presentaron diferencias por un monto total de \$ 46,984 C/IVA, que la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado deberá exigir el reintegro correspondiente de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

NUM. DEL RESULTADO: 33

NUM. PROCEDIMIENTO: E-17-01-DMO-07

Solicitud de aclaración

De la obra Mejoramiento de la Imagen Urbana y Equipamiento Turístico de los Valles Vitivinícolas del Estado de Baja California (Primera Etapa), Ensenada, B. C. Del contrato número C-FAFEF-16-ENS-65, de fecha 30 de diciembre de 2016, con un importe contratado de \$ 9,215,000 C/IVA, ejecutado por la empresa constructora. El día 15 de agosto de 2018, se realizó inspección a la obra, resultando trabajos estimados no ejecutados por un monto de \$ 116,609 C/IVA, de los conceptos de trabajo clave 5.02 y 12.02, relativos a la "fabricación de cintilla de 30 cm. de ancho a base de piedra..." y "suministro y colocación de piedra boleada de arrollo...", respectivamente. Por lo que la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado deberá exigir el reintegro correspondiente de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

NUM. DEL RESULTADO: 33	
NUM. PROCEDIMIENTO: E-17-01-DMO-07	Solicitud de aclaración

En el contrato número D-FORTALECE-16-ENS-19, de fecha 15 de septiembre de 2016, para la construcción de Ciclovía y Vitapista en el Centro de Activación Comunitaria en San Quintín, municipio de Ensenada, B.C., con un importe contratado de \$ 8,086,303. C/IVA, ejecutado por contratista, se realizó la inspección de la obra con personal de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, del comparativo de las cantidades de trabajo obtenidas en el levantamiento físico contra las estimadas, se presentaron diferencias por un monto total de \$ 311,708 C/IVA, importe que se deberá reintegrar de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño forma parte de la auditoría integral que la ASEBC realiza a cada una de las entidades fiscalizables y tiene como objetivo realizar una valoración objetiva de las políticas públicas, mediante la verificación de la eficacia, eficiencia y economía de los programas así como medir el impacto social de la gestión pública comparando lo propuesto con lo alcanzado, incluyendo la medición de la satisfacción ciudadana en la aplicación de los recursos.

Dicha auditoría comprendió las siguientes etapas: Planeación (selección de temas, estudio preliminar y diseño de la auditoría), Ejecución (aplicación de procedimientos, recopilación y análisis de datos e información), Informe de Revisión (presentación de los resultados de la auditoría) y Seguimiento (supervisar las acciones adoptadas por la entidad fiscalizada)

De la revisión practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California en la Secretaría de Desarrollo Social correspondiente al ejercicio 2017, que comprendió los programas 070 Oportunidades de la Mano Contigo y 071 Tu Energía, los cuales presentaron un presupuesto modificado al cierre de \$404,255,823 y \$35,258,700, así como un presupuesto devengado de \$402,448,875 y \$33,483,848, respectivamente.

Cabe mencionar, que de los 34 procedimientos generales y 1 procedimiento adicional aplicados a los programas 070 Oportunidades de la Mano Contigo y 071 Tu Energía, se derivaron 15 y 10 recomendaciones, respectivamente, de las cuales 4 recomendaciones correspondiente al programa 070 Oportunidades es de la Mano Contigo no fueron atendidas, consistentes en las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 18 y 29	
NÚM. PROCEDIMIENTO: V-17-02-DAD-1.2.4, V-17-02-DAD-1.2.7.5	Recomendación

Se recomienda a la SEDESOE contar con la información necesaria que acredite la existencia de los afiliados al Padrón de beneficiarios, correspondientes al concepto de Consultas médicas, toda vez, que de acuerdo a la muestra seleccionada, solo pudieron ser verificados 24 encuestados de 108 que fueron registrados como atendidos. Limitando la verificación de los servicios otorgados. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 18 y 33	
NÚM. PROCEDIMIENTO: V-17-02-DAD-1.2.4, V-17-02-DAD-2.2.2	Recomendación

Se recomienda a la SEDESOE verificar y actualizar la información de los registros de afiliados del Padrón de beneficiarios de la Tarjeta de la mano contigo, debido a que al realizar el proceso de comprobación del otorgamiento del servicio, correspondiente a consulta médica, mediante encuestas telefónicas, se determinó que la información registrada en el Padrón no es confiable y veraz, ya que solo fueron confirmados correctamente 12 encuestados. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 19	
NÚM. PROCEDIMIENTO: V-17-02-DAD-1.2.5.	Recomendación

Se recomienda a la SEDESOE incluir en el Padrón de beneficiarios de la Tarjeta de la mano contigo, los Apoyos Económicos otorgados de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación, con el objeto de atender los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez en el ejercicio de los recursos públicos asignados al programa. De conformidad con el punto 8.1.2 de las Reglas de Operación para el programa Tarjeta de la mano contigo.

NÚM. DEL RESULTADO: 35	
NÚM. PROCEDIMIENTO: V-17-02-DAD-2.4	Recomendación

Se recomienda a la SEDESOE, incluir el tipo de servicio y apoyo otorgado al consultar el Padrón de beneficiarios de la Mano Contigo, publicado en el portal oficial, con el fin de mostrar transparencia en la consulta del Padrón de beneficiarios y la ejecución del programa. Lo anterior en atención a lo dispuesto en la Fracción XI del Artículo 16 y los Artículos 69 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo que se efectúan las siguientes recomendaciones, a efectos de que se instruya a quien corresponda y verifique la atención de las mismas, remitiendo a la Auditoría Superior del Estado, las medidas correctivas y preventivas necesarias para atenderlas.

## II. 2 Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 188 observaciones, de las cuales 115 fueron solventadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del presente informe, las restantes generaron 56 solicitudes de aclaración y 5 recomendaciones, así mismo de estas 1 no fue tomada en cuenta para este informe individual por haberse observado en el ejercicio 2016 y haberse turnado a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, así mismo 11 por su importancia relativa no fueron consideradas para este informe individual.

NÚM. DEL RESULTADO: 18 y 33	
NÚM. PROCEDIMIENTO: V-17-02-DAD-1.2.4, V-17-02-DAD-2.2.2	Recomendación

Se recomienda a la SEDESOE verificar y actualizar la información de los registros de afiliados del Padrón de beneficiarios de la Tarjeta de la mano contigo, debido a que al realizar el proceso de comprobación del otorgamiento del servicio, correspondiente a consulta médica, mediante encuestas telefónicas, se determinó que la información registrada en el Padrón no es confiable y veraz, ya que solo fueron confirmados correctamente 12 encuestados. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 19	
NÚM. PROCEDIMIENTO: V-17-02-DAD-1.2.5.	Recomendación

Se recomienda a la SEDESOE incluir en el Padrón de beneficiarios de la Tarjeta de la mano contigo, los Apoyos Económicos otorgados de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación, con el objeto de atender los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez en el ejercicio de los recursos públicos asignados al programa. De conformidad con el punto 8.1.2 de las Reglas de Operación para el programa Tarjeta de la mano contigo.

NÚM. DEL RESULTADO: 35	
NÚM. PROCEDIMIENTO: V-17-02-DAD-2.4	Recomendación

Se recomienda a la SEDESOE, incluir el tipo de servicio y apoyo otorgado al consultar el Padrón de beneficiarios de la Mano Contigo, publicado en el portal oficial, con el fin de mostrar transparencia en la consulta del Padrón de beneficiarios y la ejecución del programa. Lo anterior en atención a lo dispuesto en la Fracción XI del Artículo 16 y los Artículos 69 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo que se efectúan las siguientes recomendaciones, a efectos de que se instruya a quien corresponda y verifique la atención de las mismas, remitiendo a la Auditoría Superior del Estado, las medidas correctivas y preventivas necesarias para atenderlas.

## II. 2 Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 188 observaciones, de las cuales 115 fueron solventadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del presente informe, las restantes generaron 56 solicitudes de aclaración y 5 recomendaciones, así mismo de estas 1 no fue tomada en cuenta para este informe individual por haberse observado en el ejercicio 2016 y haberse turnado a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, así mismo 11 por su importancia relativa no fueron consideradas para este informe individual.

### II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación para aclarar o justificar los resultados de las observaciones presentadas en reuniones de trabajos, mismas que fueron analizadas y valoradas por la unidad auditora; no obstante, se advierte que éstas no reúnen las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, reuniones de trabajo del Departamento de Auditoría de Desempeño de fecha 21 de noviembre de 2018, de lo cual los resultados 18, 19, 29, 33 y 35 se consideran como no atendidos, del Departamento de Auditoría Programática-Presupuestal de fecha 26 de noviembre de 2018, de lo cual el resultado 6 se considera como no atendido, del Departamento de Obra Pública revisión Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado revisión Mexicali-Ensenada de fecha 4 de marzo de 2019, de lo cual los resultados 8, 15, 18, 21, 22, 24, 26, 29, 30, 32 y 33, se consideran como no atendidos, del Departamento de Obra Pública revisión Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado revisión Tijuana-Ensenada de fecha 2 de abril de 2019, de lo cual los resultados 2, 7, 8, 9, 10, 11, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 31, 32 y 33, se consideran como no atendidos, del Departamento de Auditoría Financiera "A1.2.1" de fecha 11 de marzo de 2019, de lo cual los resultados 16, 20, 22, 26, 27, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 48, 49, 50, 53, 55, 71, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 85, 87, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 96, 102, 103, 104, y 105 se consideran como no atendidos y se incorporan a la elaboración definitiva del Informe Individual de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

### III .1 Dictamen de la revisión

Se emite el presente dictamen de revisión, el 9 de abril de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y con base en los resultados de la revisión de la gestión financiera y de auditoría de desempeño, así como del exámen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, para fiscalizar el adecuado ejercicio y control de los recursos públicos, y específicamente, respecto a la muestra revisada que se señala en el apartado relativo al alcance, por lo que, derivado de los resultados de la auditoría antes descritos, se concluye que el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, presenta errores y omisiones significativos y generalizados en la elaboración de los estados y la información financiera, de la Cuenta Pública del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, al no haber atendido el marco normativo en materia de emisión de información financiera y otras regulaciones aplicables; los planes y programas institucionales no se ajustaron a los principios de economía, eficiencia, eficacia, valor público y de oportunidad de mejora, así mismo, omitió el cumplimiento de las obligaciones legales en materia administrativa, correspondiente al manejo de los recursos públicos, como se señala en el apartado II.1 "Resultados de la Auditoría".

### III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones

Con fundamento en los artículos 46, 48 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificará al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado de Baja California a través de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, el presente Informe Individual de auditoría que contiene los resultados, correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, para que en un plazo de **30 días hábiles**, la Entidad Fiscalizada presente la información y documentación, y realice las consideraciones que estime pertinentes; una vez notificado el Informe Individual, quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones en él contenidas.

En tal virtud, las acciones que se presentan en este Informe Individual de auditoría, se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información, documentación y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.



ATENTAMENTE

PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

09 ABR 2019

**DES**PACHADO

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

**C.P. CARLOS PADILLA VILLAVICENCIO**

AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ENTONCES ARTÍCULOS 91 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS Y 65 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CONFORME AL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS.

En términos de lo previsto en los artículos 6, 47 último párrafo y 96 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; en correlación con los artículos 4 fracciones XII y XV, 16 fracción VI y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el presente Informe Individual de auditoría se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial en cumplimiento a los supuestos normativos de la ley que rige la materia.

- C.c.p. C.P. Jorge Ricardo Tamayo Parra.- Auditor Especial de Fiscalización de la ASEBC.
- C.c.p. C.P. Crisóforo Víctor Fimbres Durazo.- Director de Cumplimiento Financiero "A1" de la ASEBC.
- C.c.p. C.P. Ernesto García Caballero.- Subdirector de Cumplimiento Financiero "A1.1" de la ASEBC.
- C.c.p. Archivo.

CPV/JRTP/CYFD/EGC/ATG/emy\*

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Y FINANZAS DEL ESTADO  
**RECIBIDO**

**RECIBIDO**

DIRECCION DE ARMONIZACION  
CONTABLE, MEXICALI, B.C.

XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**RECIBIDO**  
APR 09 2019  
DIP. EVA MARIA VASQUEZ HERNANDEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISION DE FISCALIZACION